

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA

No. Radicación **S-2023-99370**  
Fecha **2023-03-10**

Bogotá D.C., marzo de 2023.

Señor  
**ANONIMO**  
Radicado SDQS 1864102021

**Referencia:** Comunicación Auto 162 del 10 de febrero de 2023 – Queja 255/21.  
Petición Bogotá te Escucha No. 1864102021.

Cordial saludo;

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, mediante Auto 162 de fecha 10 de febrero de 2023 se profirió archivo definitivo de la indagación preliminar que se adelanta en averiguación de responsables, proveído que se anexa en tres (03) folios.

Le informo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, párrafo primero, 129 y 134 de la Ley 1952 de 2019, contra la decisión de archivo procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse por escrito y sustentarse ante el funcionario que profirió la decisión, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su comunicación.

Para tal efecto, se informa que el recurso de apelación aludido, deberá ser radicado mediante escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción indicando número de la queja, a través de cualquiera de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico [contactenos@educacionbogota.edu.co](mailto:contactenos@educacionbogota.edu.co)
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m. con cita previamente agendada por medio de la página web en el enlace <http://agendamiento.educacionbogota.gov.co:8815/>

Sin otro particular;

FRANCY PAOLA  
ABRIL ZAMUDIO  
FRANCY PAOLA ABRIL ZAMUDIO  
Abogada Investigadora  
Oficina Control Disciplinario de Instrucción

Firmado digitalmente por FRANCY  
PAOLA ABRIL ZAMUDIO  
Fecha: 2023.03.06 14:51:58 -05'00'

Proyectó: Johan A. Talero M.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
Educación

## OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCION

Fecha: 10 / FEB / 2023

Queja: 255/21

**AUTO163**

**“Por medio del cual se ordena el archivo de una indagación preliminar”**

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., en uso de las facultades contempladas en el Decreto 310 del 29 de Julio de 2022, la Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes, procede a evaluar el mérito de la presente indagación preliminar, adelantada en averiguación de responsables.

### I. HECHOS Y ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante comunicación electrónica dirigida al Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, un ciudadano anónimo presentó escrito de queja el día 15 de junio de 2021 -radicación 1864102021-, en virtud del cual denunció presuntas irregularidades al interior del Colegio Fernando Mazuera IED, refiere el ciudadano anónimo que las instalaciones del Colegio Mazuera IED se están empleando para fines no académicos, al parecer se permitió el ingreso a la institución de personas ajenas al plantel, sin que se adoptaran medidas de *bioseguridad*, asimismo afirma el quejoso que se ha solicitado a la comunidad *donaciones y dinero*, para respaldar su dicho el denunciante allegó copia de un volante en el que se indica *“El Colegio Fernando Mazuera tendrá el honor de prestar sus instalaciones para el alojamiento de la primera línea a partir de esta noche”, “Mañana martes 15, se les ofrecerá desayuno a partir de las 7.30”*; de igual modo en el documento en mención se indica el número de una cuenta bancaria de ahorros (22143187865) de la entidad financiera Bancolombia y de la plataforma digital NEQUI (3138538402)

Mediante auto del 12 de julio de 2021, este Despacho, dentro de la radicación No. 255/21 dispuso la apertura de Indagación Preliminar, en averiguación de responsables, ordenó el decreto oficioso de pruebas y asimismo resolvió:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
Educación

Continuación del auto No. \_\_\_\_\_ por medio del cual se ordena el archivo de la actuación disciplinaria No. 255/21

Página 2 de 5

*“...Establecidos los hechos objeto de denuncia, advierte este Despacho en relación con la presunta solicitud de ayudas en especie y en dinero, que dichos eventos en sí mismos no revisten relevancia disciplinaria como quiera que al parecer corresponden a la órbita privada de las personas y su patrimonio, sin que al efecto se haya aportado información a partir de la cual se pueda por lo menos inferir que dicha solicitud se haya hecho con ocasión del ejercicio de funciones públicas, asimismo, el hecho que se haya convocado a la solidaridad de la comunidad para con la denominada primera línea no conlleva perse a la participación en política, dado que la referida organización no está instituida como partido o movimiento político ni tampoco se hace alusión a un escenario electoral en el que se invite a la población a participar de unos comicios, de tal modo que respecto del aludido escenario fáctico esta Oficina carece de competencia para que en sede disciplinaria se adelante gestión alguna, resultando procedente entonces proferir una decisión inhibitoria respecto de tales eventos, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 150: “...Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes...”*

## II. MEDIOS DE PRUEBA

Fueron allegadas regular y oportunamente en el curso de la presente indagación preliminar, y serán valoradas como tal, a la luz de la sana crítica las siguientes:

### Documentales:

- 1º- Oficio I-2021-56871 del 21 de julio de 2021, en virtud del cual el Colegio Fernando Mazuera Villegas ofreció respuesta a requerimiento realizado por este Despacho (Fl. 8).
- 2º- Oficio E-2022-4049 del 7 de enero de 2022, con ocasión del cual la empresa de vigilancia y seguridad COOVIAM CTA remitió con destino al investigativo copia de las bitácoras de los accesos a cada una de las sedes del Colegio Fernando Mazuera Villegas correspondiente a los meses de mayo y junio de 2021 (Fls. 11 a 14).



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
Educación

Continuación del auto No. \_\_\_\_\_ por medio del cual se ordena el archivo de la actuación disciplinaria No. 255/21

Página 3 de 5

### III. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 150 del Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002), vigente para el momento en que se dio inicio a la presente actuación, la indagación preliminar tenía como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

El análisis que ocupa al Despacho se concreta en establecer si en el presente caso, de conformidad con la actuación desarrollada a partir de la decisión que dispuso iniciar la indagación preliminar en averiguación de responsables, existe mérito para abrir investigación disciplinaria, o si, por el contrario, debe declararse la terminación del procedimiento y el archivo definitivo de las diligencias, para lo cual se encuentra pertinente hacer las siguientes consideraciones:

Como se ha indicado, el objeto de la presente indagación, es establecer, sí como fuera informado por un ciudadano anónimo se realizó un uso indebido de las plantas físicas del Colegio Fernando Mazuera IED.

Revisado el acervo probatorio allegado al investigativo se advierte que mediante oficio I-2021-56871 del 21 de julio de 2021, el señor **Félix Edison Ángel Acuña** -rector del Colegio Fernando Mazuera- ofreció respuesta a los cuestionamientos realizado por este Despacho mediante la radicación I-2021-56681 del 21 de julio de 2021:

*"(...)"*

- *Precise sí para los meses de mayo y junio de 2021, el plantel prestó el servicio educativo en cada una de las sedes de forma presencial, virtual y/o con intermitencia.*

- *Indique el nombre y número de Nit de la empresa de vigilancia que resguardaba cada una de las sedes de la institución en los meses de mayo y junio de 2021.*

1. *Frente a la primera, me permito informar que, durante el primer semestre del 2021, se realizó la prestación del servicio educativo bajo la modalidad de aprender en casa en todas las sedes y jornadas.*

2. *Frente a la segunda pregunta, la Dirección de servicios administrativos, notificó a la institución mediante radicado I-2021-35472; la nueva empresa de vigilancia "COOVIAM CTA"*

*"(...)"*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
Educación

Continuación del auto No. \_\_\_\_\_ por medio del cual se ordena el archivo de la actuación disciplinaria No. 255/21

Página 4 de 5

Luego, mediante radicado E-2022-4049 del 7 de enero de 2022, la Cooperativa de Vigilancia y servicios de Bucaramanga CTA COOVIAM C.T.A. remitió con destino al investigativo copia de las bitácoras de acceso de cada una de las sedes del Colegio Fernando Mazuera IED, las cuales fueron incorporadas a la foliatura en medio magnético visible a folio 15, revisadas una a una los registros de la empresa de seguridad señalada, las mismas no contienen novedades que sugieran la existencia de los hechos denunciados por el ciudadano anónimo, por acceso de personas ajenas al establecimiento educativo que sugieran un uso indebido de las instalaciones del plantel, por el contrario las anotaciones que allí se consignaron corresponden a las dinámicas propias de la institución.

En consecuencia, se infiere que las presuntas irregularidades denunciadas por el ciudadano anónimo no tuvieron ocurrencia, por lo tanto no es posible continuar la actuación, por lo que lo procedente será ordenar la terminación del proceso y en consecuencia disponer su archivo definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 224, ibídem, normas que textualmente disponen:

*“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. **En cualquier etapa de la actuación disciplinaria** en que **aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió**, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.” (Subrayado fuera de texto)*

*“ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. **En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90** y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, **procederá el archivo definitivo** de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.” (Subrayado fuera de texto).*

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
Educación

Continuación del auto No. \_\_\_\_\_ por medio del cual se ordena el archivo de la actuación disciplinaria No. 255/21

Página 5 de 5

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN** y, en consecuencia, el ARCHIVO DEFINITIVO de la indagación preliminar No **255/21**, adelantada contra en averiguación de responsables, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** la presente decisión al ciudadano anónimo quejoso informándole que contra la misma procede el recurso de apelación, el cual puede interponerse por escrito debidamente fundamentado, ante el funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la respectiva comunicación, conforme a lo prescrito en los artículos 110, Parágrafo Primero, 129 y 134 de la Ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** En firme la presente decisión por Secretaría líbrense las comunicaciones de rigor tendientes al archivo definitivo de la foliatura.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR CORREDOR GONZÁLEZ**  
Jefe Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Paola Abril Zamudio  
Revisó: Fanny Rodríguez Puerto